



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 350

Director Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

INSECCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Viernes 27 de octubre

Número 247

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1972 sobre colaboración obligatoria de las Empresas en el Régimen General de la Seguridad Social, para el pago de la aportación económica del Servicio Social de Asistencia a los Subnormales.

Ilustrísimos señores:

El número 1 del artículo 208 de la Ley de la Seguridad Social, al enumerar las distintas manifestaciones que puede revestir la colaboración de las Empresas con las Entidades gestoras de la Seguridad Social, se refiere, en su apartado c), al pago delegado de las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria y protección a la familia, así como, en su caso, de las demás que puedan determinarse reglamentariamente, facultando el número 3 del citado precepto al Ministerio de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical, para determinar las condiciones por las que ha de regirse dicha colaboración.

Regulada la colaboración de las Empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social, por Orden de 25 de noviembre de 1966, y establecido, con posterioridad, el Servicio Social de Asistencia a los Subnormales, se ha considerado conveniente que la aportación económica del mismo debe ser satisfecha a los beneficiarios por las Empresas comprendidas en el Régimen General de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social y previo in-

forme de la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Contenido de la colaboración.*

Las Empresas comprendidas en el Régimen General de la Seguridad Social que empleen trabajadores beneficiarios de la aportación económica prevista en el apartado a) del artículo 2.º del texto refundido sobre asistencia a los subnormales, aprobado por Orden de 8 de mayo de 1970, realizarán el pago delegado de dicha aportación, como colaboración obligatoria en la gestión de dicho Régimen.

Art. 2.º *Pago de la aportación.*

1. Las Empresas sólo realizarán el referido pago delegado de la aportación económica por subnormales a aquellos trabajadores a su servicio que tengan reconocido el derecho a la misma por el Instituto Nacional de Previsión y en la cuantía señalada en dicho reconocimiento.

2. El pago a los trabajadores de la aportación indicada se llevará a cabo por mensualidades vencidas, junto con el de las asignaciones periódicas de protección a la familia, en tanto conserven su vinculación laboral con la Empresa y perciban en las mismas salario o prestaciones por incapacidad laboral transitoria.

Art. 3.º *Reintegro de lo pagado.*

1. Las Empresas se reintegrarán de las cantidades satisfechas a sus trabajadores, en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, descontándolas del importe de las liquidaciones que han de efectuar para el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social que correspondan al mismo periodo que las prestaciones satisfechas.

Para ello, las Empresas refleja-

rán en los documentos de cotización, correspondientes a la liquidación de cuotas, el importe de las aportaciones abonadas, de forma detallada y con determinación nominal de los trabajadores a quienes se hayan satisfecho aquéllas.

2. El reintegro a que se refiere el número anterior podrá realizarse aun en los supuestos en que la Empresa haya abonado la prestación con infracción a lo dispuesto en el número 1 del artículo 2.º, sin perjuicio de las acciones que correspondan al Instituto Nacional de Previsión para resarcirse de tal pago indebido.

3. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión comunicarán a las Empresas los defectos materiales o simples errores de cálculo que observen en el reintegro efectuado al liquidar las cuotas, para que sean subsanados en la primera liquidación que se realice.

Art. 4.º *Incumplimiento de la colaboración.*

En el supuesto de que el trabajador con derecho a la percepción de la aportación económica por subnormales no la perciba en la cuantía y plazo que se establecen en el artículo 2.º, lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, que adoptará con toda urgencia las medidas necesarias para que se corrija la falta o deficiencia y lo comunicará a la Inspección de Trabajo a los efectos consiguientes.

Art. 5.º *Comprobación del cumplimiento de la colaboración.*

La Inspección de Trabajo, de oficio, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión o a instan-

cia de los trabajadores interesados, comprobará el cumplimiento por las Empresas de la colaboración que se regula en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el 1 de octubre de 1972.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

Protección Civil

El creciente aumento de riesgos a que está sometida la humanidad por el progreso industrial y el incremento demográfico en los núcleos urbanos, unido a los naturales de inundaciones, incendios, seísmos, etc., hacen preciso estar preparados para hacer frente a toda calamidad, adoptando una serie de medidas de protección y socorro que deben partir de la organización básica que es el municipio.

Por ello y para el mejor cumplimiento de las actividades municipales que determina la vigente Ley de Régimen Local en su artículo 101, apartados b), c) y h), se señalan a continuación los trabajos que deben realizar los funcionarios o miembros de las Corporaciones municipales (incluso de menos de 1.000 habitantes) dirigidos por el Alcalde Jefe Local de Protección Civil en aquellos Ayuntamientos que carecen de Secretariado Técnico de Protección Civil:

— Establecer un sistema de alarma para avisar a los vecinos de todo peligro.

— Mantener el orden para evitar el pánico de la población.

— Organizar la lucha contra el fuego y las inundaciones.

— Estudiar la evacuación de la población a lugares seguros.

— Conocer y prever la preparación de los refugios posibles.

— Calcular la capacidad de recepción para evacuados de otras

poblaciones y estudiar el alojamiento de los acogidos en el propio pueblo.

— Prever el salvamento y preparar la ayuda sanitaria.

De estos trabajos se dará cuenta a final de cada año al Gobernador Civil Jefe Provincial de Protección Civil, mediante una Memoria, de la organización establecida y modificaciones durante el año, si las hubiese. Los Jefes Provinciales darán cuenta a la Subdirección General, durante los meses de febrero y marzo, de haber recibido dicha memoria, o de no haberse cumplimentado dichos trabajos, sin necesidad de remitir copia de los mismos.

Se sobreentiende que los indicados trabajos y las medidas, que como consecuencia de ellos se adopten, tendrán carácter exclusivamente local y encaminados a evitar, reducir o corregir los daños que afecten a cada municipio, con independencia de las misiones propias de la provincia, la cual se atenderá en cuanto a la acción conjunta de la Protección Civil a las disposiciones emanadas de la Subdirección General, tanto para caso de guerra como de calamidad pública, y al Decreto de 29 de febrero de 1968 sobre estructura y competencia de la Subdirección General de Protección Civil.

* * *

A continuación se recuerdan y concretan las obligaciones de los Ayuntamientos y de las Autoridades Municipales en materia de Protección Civil, contenidas en la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y Decreto de 29 de febrero de 1968, sobre Protección Civil.

1. Competencia de los Municipios.

— La Policía urbana y rural en la medida precisa para el mantenimiento del orden dentro del término municipal.

— Extinción de incendios. Para ello deberán tener organizado un servicio permanente contra incendios, en la medida de sus posibilidades, e interesarán, en caso necesario, el auxilio económico y la asistencia técnica para su establecimiento y eficiencia, de las Diputaciones provinciales respectivas o del Estado, conforme señala el ar-

tículo 106 de la Ley de Régimen Local.

— Salvamento. Para atender al mismo, deberán disponer de unos equipos formados a base de personal de la Policía municipal y del Servicio contra incendios, al que puede agregarse, en caso preciso, la aportación de personal voluntario y del que pueda movilizarse en virtud de la prestación personal que la Ley de Orden Público autoriza en casos de excepción, y de los apartados b) y d) del artículo 117 de la vigente Ley de Régimen Local.

— Defensa Pasiva. En este apartado quedan incluidas todas las obligaciones que los Alcaldes tienen como Jefes Locales de Protección Civil, tanto para caso de guerra como de calamidad pública; pues el concepto de defensa pasiva que cita el artículo 101 de la Ley de Régimen Local ha sido sustituido por el nuevo de Protección Civil.

Aparte de las anteriores obligaciones citadas en relación con la Policía municipal, extinción de incendios y salvamento, entran de lleno en la competencia municipal, y en las atribuciones de los Alcaldes como Jefes Locales de Protección Civil, todo lo referente a protección de personas y bienes, lo que supone tanto las medidas preventivas para evitar, en lo posible, los riesgos y daños que estos puedan ocasionar (incendios, inundaciones, guerra), como las acciones de socorro que hayan de realizarse una vez producidos los daños.

— Secretariado Técnico de Protección Civil. Para auxiliar a los Alcaldes en su misión de Jefes Locales de Protección Civil, se destina a sus órdenes, personal de este Secretariado Técnico en las capitales de provincia y poblaciones importantes por su número de habitantes, industria, valor estratégico o económico; pero no todos los Ayuntamientos pueden contar con esta asistencia técnica, lo cual no les exime de las obligaciones que, en materia de Protección Civil, les impone la Ley de Régimen Local y el Decreto 398/1968, de 29 de febrero, a las que atenderán con los propios medios municipales.

2. Ordenanzas y reglamentos municipales.

En las Ordenanzas y los Reglamentos de régimen interior y servicios, deberán insertarse las atribuciones y los deberes que a los Ayuntamientos y los vecinos imponen las necesidades de la Protección Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley de Régimen Local.

3. Atribuciones de los Alcaldes Jefes Locales de Protección Civil.

Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de gravedad producida por epidemia, trastornos de orden público, guerra, inundación o cualquier otro accidente análogo, las medidas que juzguen necesarias, dando cuenta inmediata al Gobernador Civil como Jefe Provincial de Protección Civil, y al Ayuntamiento (Artículo 117, apartado d) de la Ley de Régimen Local).

4. Obligaciones de los Alcaldes Jefes Locales de Protección Civil.

De las Jefaturas Provinciales de Protección Civil dependerán directamente las Locales, bajo la Jefatura de los Alcaldes, auxiliados con personal del Secretariado Técnico solamente en las poblaciones que determine la Subdirección General de Protección Civil.

Estarán constituidas análogamente a las Provinciales, es decir, contarán con unos Jefes de Servicios, normalmente los mismos que los de los Servicios Municipales, y una Junta Asesora formada por dichos Jefes, y por funcionarios cuyas actividades tengan relación con las necesidades de Protección Civil, o bien sus conocimientos o aptitudes se correspondan con los servicios de esta función.

5. Asistencia técnica.

Las expresadas Jefaturas Locales de Protección Civil podrán recabar los informes y estudios que sean precisos a su misión, de los Organismos oficiales competentes del Municipio (Artículos 10 y 11 del Decreto 398/1968, de 29 de febrero, sobre estructura y competencia de la Subdirección General de Protección Civil) y de las Jefaturas Provinciales de Protección Civil.

Burgos, 23 de octubre de 1972.— El Gobernador Civil, Jefe Provincial de Protección Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

Providencias Judiciales

Briviesca

Requisitoria

Don Alberto Gainza Remón, Juez Comarcal de esta ciudad de Briviesca,

Por la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 21 de 1972, por lesiones causadas con arma de fuego, se cita y llama al condenado Fabián Hormaeche Goiriena, vecino que fue de Munguia, cabe Barrio de Larrauri, sin número, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado Comarcal, para hacer efectiva la multa impuesta y costas devengadas en expresado juicio de faltas, o sufrir, en su defecto, el arresto sustitutorio correspondiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Fabián Hormaeche Goiriena, procedan a su captura y con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.— El Juez, Alberto Gainza Remón.— El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sección de Minas

Relación de las operaciones de reconocimiento, deslinde y en su caso demarcación, que se han de llevar a cabo por el Personal Facultativo de esta Sección de Minas, los días 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de noviembre de 1972.

Número: 3.881.

Nombre: María III.

Has.: 3.875.

Mineral: Carbón y caolín.

Término Municipal: Valle de Valdelucio y otros.

Interesados: Alejandro Moreno Peña.

Permisos Próximos: Resurrección 11, número 3.292 y Mary Loly, número 3.873.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

El Ingeniero Jefe accidental, Anibal González Arintero.

Intereso de todas las Autoridades dependientes de la mía, presen ten los auxilios necesarios al personal comisionado para llevar a cabo las citadas operaciones.

El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 4 de octubre del año en curso, se anuncia subasta para las obras de acondicionamiento del camino al nuevo vertedero municipal sito en las lomas del barrio de Cortes.

El tipo de licitación es de 610.000 pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a los 11 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y a las doce horas.

La entrega de plicas se hará en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce horas del día anterior al de la apertura de las plicas.

Los licitadores depositarán una fianza provisional por los porcentajes señalados en la condición 6.ª del pliego en relación con el artículo 72 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, constituirá una garantía definitiva por los porcentajes señalados en la condición 10.ª del pliego de condiciones en relación con el artículo 73 del Reglamento de Contratación.

El pliego de condiciones se halla

de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá examinarse y solicitar cuantas aclaraciones estime oportunas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas se ajustará al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número..., piso..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número....., correspondiente al día de de 1972, así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las obras de acondicionamiento del camino al nuevo vertedero municipal, sito en las lomas del barrio de Cortes, de la ciudad de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de ... (dígase en letra y en cifra) pesetas.

(Burgos, fecha y firma.)

Burgos, 23 de octubre de 1972. — El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, José Peñacoba.

5362. — 364,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

En cumplimiento, y a los efectos de lo establecido en el artículo 691 en relación con el 682 de la vigente Ley de Régimen Local, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, en las Oficinas de Intervención de este Excelentísimo Ayuntamiento, el expediente número 2 de suplementos de crédito, por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario vigente, aprobado por esta Corporación con fecha 28 de septiembre del corriente año.

Miranda de Ebro, 20 de octubre de 1972. — El Alcalde, Isaac Rubio Blanco.

Ayuntamiento de Pampliega

Aprobado con carácter provisional por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto técnico de abastecimiento de aguas a esta villa de Pampliega, redactado por el Sr. Ingeniero don Miguel Bronchallo de la Vega, queda expuesto al público por término de quince días, para que durante ese plazo pueda ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y se puedan

presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Dicho proyecto asciende a la cantidad de 4.013.667 pesetas, y en este importe quedan comprendidas tanto las obras de captación de las aguas y su conducción hasta Pampliega como las que han de llevarse a cabo en la localidad de Arroyo de Muñó, en donde radica el manantial.

Se llama especialmente la atención sobre el particular de todos aquellos propietarios de fincas sitas en los términos de Arroyo de Muñó y Pampliega, por cuyas propiedades ha de discurrir la conducción, a los efectos determinados en el artículo 143 de la vigente Ley de Régimen Local.

Pampliega, 17 de octubre de 1972. El Alcalde, Ricardo Ibañez.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Bajauri

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de I. C. O. N. A., de Burgos, a las 13 horas del día veintinueve hábil, contado desde el día siguiente en que aparezca éste anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos tendrá lugar en la sala de concejo de esta Entidad de Bajauri (Condado de Treviño-Burgos), la subasta de ciento cuarenta y ocho robles y cincuenta y siete hayas maderables y tres leñosas, con un volumen de ciento ochenta y seis metros cúbicos de madera y cuarenta y seis metros cúbicos de leñas de sus copas, tasado todo ello en doscientas quince mil doscientas ochenta pesetas (215.280). Procede del monte La Dehesa, número 181.

Las proposiciones para optar en la subasta, se entregarán en la secretaría en sobre cerrado durante todos los días hábiles hasta cinco minutos antes de celebrarse la subasta.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable, el presentar el carnet de maderista, que el pliego esté debidamente reintegrado, y se acompañará el cinco por ciento de la tasación fijada como fianza provisional, que ésta será elevada al seis por ciento en la adjudicación definitiva.

El precio índice será el ciento veinticinco por ciento de la tasación fijada.

Los pliegos de condiciones tanto de económicas como administrativas se hallan de manifiesto en esta secretaría.

Bajauri, a 24 de octubre de 1972. — El Presidente de la Junta Vecinal, Severino Martínez.

5378. — 230,00

Junta vecinal de Obécuri

A las doce horas de los veintinueve días hábiles de haberse publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y bajo la presidencia del señor Alcalde, tendrá lugar en este pueblo de Obécuri (Condado de Treviño-Burgos) la subasta de los productos siguientes:

Un lote de ciento cuarenta y cinco robles marcados con un volumen de ciento ochenta (108) metros cúbicos de madera y veintisiete metros cúbicos de leña de sus copas, con un precio de tasación de ciento treinta mil cuatrocientas diez pesetas (130.410) y un precio índice de ciento sesenta y tres mil doce pesetas con cincuenta céntimos (163.012,50) sito en el monte «La Dehesa», número 180 de la pertenencia de este pueblo de Obécuri (Condado de Treviño-Burgos).

A continuación, a las doce treinta, se subastará otro lote sito en el monte Tortijona, de la pertenencia de Bajauri y Obécuri, con ciento once hayas y ciento cincuenta y un robles marcados con un volumen de doscientos treinta metros cúbicos de madera y cincuenta y siete metros cúbicos de leña de sus copas, con un precio de tasación de doscientas setenta y siete mil setecientos diez pesetas (277.710) y un precio índice, de trescientas cuarenta y siete mil ciento treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos (347.137,50).

La subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones vigente. Para tomar parte en la misma deberá presentarse el pliego lleno y reintegrado acompañando el cinco por ciento de la tasación.

Los pliegos se recibirán en esta secretaría desde su publicación hasta el momento de la apertura de pliegos.

Obécurri, a 23 de octubre de 1972. — El Presidente de la Junta Vecinal, Félix Ozaeta.

5379. — 280,00